

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim RAD: 11001311001320200055300

Conforme con el artículo art. 129 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, se Dispone:

1º.- El embargo y retención del **25%** del salario que percibe el señor **PABLO ANTONIO MOLINA PINTO**, como empleado de **CONSTRUMOLINA S.A.S.**, previo los descuentos de ley, dineros que deberán ser colocados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso por intermedio del Banco Agrario, de Colombia, Títulos Judiciales, cuenta N° 110012033013. Ofíciase.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$3'248.000.00. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

HOY: 09 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA